

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

14640 Autos 1.516/2008.

73480

N.I.G. 30016 42 1 2008 0006935

Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago 0001.516/2008.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros de Murcia Cajamurcia.

Procurador/a Sr/a. María Isabel Díez Almodóvar.

Contra Novactitud S.L.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 133

En Cartagena, a 20 de julio de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena y su partido judicial, los autos de juicio verbal 1.516/08, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora doña Isabel Díez Almodóvar y defendida por el Letrado don Joaquín Martínez Salmerón, contra Novactitud S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de rentas y resolución de contrato de arrendamiento.

Fallo

Que estimo la demanda presentada en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia contra Novactitud SL y declaro resuelto el contrato de subarriendo suscrito entre los litigantes sobre local comercial, sito en Cartagena, con fachada principal a la calle Juan Fernández n.º 4 (esquina a Carlos III), condenando a la demandada a que dentro del plazo legal deje dicho local libre, vacuo y expedito, con entrega de llaves y a disposición de la actora bajo apercibimiento de lanzamiento en el caso de que así no lo hiciere y asimismo condeno a la demandada al pago a la demandante de 102.038'46 euros en concepto de rentas debidas y al pago de las rentas y gastos por suministros que venzan hasta la efectiva entrega de la posesión, e intereses legales; las costas se imponen a la demandada.

Contra la presente resolución puede interponerse en este Juzgado recurso de apelación, para su conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, sección quinta, que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se extiende el presente, a fin de sirva de cedula de notificación al demandado, Novactitud S.L., en paradero desconocido se expide la presente en Cartagena a 22 de julio de 2009.

El/La Secretario.